



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por la Oficina de Normalización Previsional contra el auto de fecha 19 de agosto de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los (...) autos que dicte el Tribunal (...) procede (...) el recurso de reposición ante el propio Tribunal (...) [y que el recurso] puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación (...)” (subrayado agregado).
2. Que, de la cédula de notificación, obrante en el Cuadernillo de este Tribunal, aparece que al emplazado se le notificó el auto impugnado el 3 de febrero de 2006, y contra éste interpuso el recurso de reposición aludido el 10 de febrero de 2006.
3. Que, conforme a lo expuesto, el emplazado interpuso el recurso de reposición extemporáneamente; esto es, fuera del plazo establecido en el artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional, por lo que no cabe su admisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición de fecha 10 de febrero de 2006.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)